

CARATULA: MERINO, LAUTARO EZEQUIEL C. LEIVA, LAURA LILIAN AY. M., M.L.S.V.

EXPTE. NRO. AL-00962-JP-2025 -

Código para contestar demanda: PWZV-SKHI

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

B.F.C.

GENERAL ROCA, 29 de diciembre de 2025

Téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, y con fundamento en el art. 148 CPF, .

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha [12 de diciembre de 2025](#) y ordenar como medida protectoria y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA por un plazo de sesenta (60) días en un radio no menor a 200 mts. de la joven M.L.M. hacia el Sr. L.E.M., así como también la ABSTENCIÓN RECÍPROCA de la joven M.L.M. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que el Sr. L.E.M. se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF.

**Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia**